



CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
SERVICI TERRITORIAL DE COMERÇ
I CONSUM DE VALÈNCIA

Gregorio Gea, 27
46009 VALÈNCIA
Telèfon 012
Fax 963 426 102

Expte.: HE 32/14

VISTA la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Llíria, en fecha 29 de mayo de 2014, instando de este Servicio Territorial la concesión de una autorización para la práctica de un horario comercial excepcional para los distintos establecimientos comerciales minoristas ubicados en su término municipal, que no gozan de libertad horaria, durante los domingos y festivos comprendidos entre los días 29 de junio y 28 de septiembre del año 2014, en horario matinal.

RESULTANDO que efectivamente, durante la temporada vacacional de verano se produce en dicho municipio una afluencia considerable de visitantes y de población flotante que ocupa las viviendas de segunda residencia con el consiguiente aumento de la demanda habitual, si bien dicho incremento se dirige fundamentalmente a los bienes diarios de alimentación.

RESULTANDO que los establecimientos para los que se solicita autorización tienen una vocación de proximidad, están especializados en la oferta de dichos productos, y que su apertura contribuiría a atender los aumentos de la demanda en esos días.

RESULTANDO, no obstante, que otros municipios de la provincia que tienen la consideración de zona de gran afluencia turística durante la época estival, a efectos de horarios comerciales, extienden dicha consideración al periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, lo que coincide con la temporada tradicionalmente vacacional y de mayor afluencia de visitantes que justifica la apertura de los establecimientos comerciales.

RESULTANDO, a la vez, la conveniencia de facilitar el desarrollo de las actividades comerciales, con miras a mejorar el nivel de servicio hacia la población.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (*DOCV*, núm 6448, de 25 de marzo) y en el Decreto 69/1999, de 4 de mayo, del Gobierno Valenciano, (*DOGV* núm 3.492 de 11 de mayo), y valoradas las circunstancias a que se refiere el citado artículo 23 de la Ley 3/2011.

RESUELVO, En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

AUTORIZAR la apertura comercial para los establecimientos comerciales minoristas que en su oferta habitual incluyen bienes diarios de alimentación y que no gozan de libertad horaria, ubicados en el término municipal de Llíria, durante los domingos y festivos comprendidos entre los días 1 de julio y 30 de septiembre del año 2014, en horario matinal, hasta las 15 horas.

La aplicación de este horario no supone modificación alguna respecto al cumplimiento estricto de la legislación laboral vigente.

Por parte del Ayuntamiento se procederá a dar la adecuada difusión a la presente Resolución a todos los interesados.

La presente resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Comercio, y Consumo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, 3 de junio de 2014

El jefe del Servicio Territorial de Comercio y Consumo

Miguel Angel Romero García